



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE AUXILIARES DOCENTES

ARTÍCULO 1º.- La Facultad de Ciencias Médicas proveerá los cargos de Auxiliares Docentes en todas las categorías de rentados y ad-honorem, mediante el mecanismo de Concursos Públicos de Títulos, Méritos, Antecedentes y Oposición, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad, las Ordenanzas del Consejo Superior Vigentes y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- El Decano y el Consejo Directivo resolverán el llamado a concurso fijando:

- a) Asignatura a la que corresponde el cargo motivo del concurso.
- b) Número de cargos a cubrir, categoría y dedicación.

Cuando los cargos a cubrir sean con mayor dedicación el Profesor Titular o a cargo de la titularidad podrá especificar la línea de investigación y lugar de trabajo. De no existir tales especificaciones en el llamado, el aspirante deberá señalarlas. La mayor dedicación deberá cumplirse en el ámbito de esta Facultad.

- c) Carácter de la designación: rentada y ad-honorem.
- d) Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- e) El plazo de inscripción que será de quince (15) días.
- f) Lugar donde se reciben las inscripciones con indicación expresa de horario.
- g) Su difusión

ARTÍCULO 3º.- Se establecen las siguientes categorías de Auxiliares Docentes:

- JEFE DE CLÍNICA
- JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS
- AYUDANTE DIPLOMADO
- AYUDANTE ALUMNO

ARTÍCULO 4º.- Para aspirar al cargo de JEFE DE CLÍNICA o JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS se deberá tener el título de Médico o sus equivalentes cuando correspondiere, y por lo menos dos (2) años de antigüedad como graduado. Los diplomas no emitidos por esta Facultad de Ciencias Médicas deberán ser presentados en sus originales o en fotocopias legalizadas.

Para aspirar al cargo de AYUDANTE DIPLOMADO, igual título, sin límite de antigüedad. En el caso de que alguno de los aspirantes no tuviere título habilitante, deberá solicitar le sea reconocida "Especial Preparación" conforme lo establecido en el artículo 80, inciso 28, del Estatuto de la Universidad, en cuyo caso la propuesta de los aspirantes que la requieran



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

deberá ser presentada a la autoridad de la Facultad, quien la elevará a las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo, siendo este último el que resolverá en definitiva.

Para aspirar al cargo de AYUDANTE ALUMNO se deberá ser alumno de esta Facultad y haber aprobado la asignatura en la que se presenta a concurso. En caso de obtenerse el cargo podrá permanecer en él hasta un año después de graduarse.

El ejercicio del cargo de Ayudante Alumno no podrá extenderse por un período mayor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 5º.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas por el personal jerárquico de la asignatura que realiza la convocatoria o de asignaturas afines, con cargo superior al que se concursa y en número de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Se designará además un representante del Centro de Graduados y uno del Centro de Estudiantes con igual número de suplentes.

El representante estudiantil deberá tener aprobada la materia en concurso y la eventualidad de que se gradúe durante la sustanciación del concurso no alterará su condición de tal.

ARTÍCULO 6º.- A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción al concurso dirigida al Decano.
- b) Currículum Vitae de acuerdo al modelo establecido por la Facultad.
- c) En los concursos para Jefe de Clínica o Jefe de Trabajos Prácticos, propuesta pedagógica del cargo al que aspira.
- d) Cuando el cargo a cubrir sea con mayor dedicación, plan de actividades docentes y/o de investigación que desarrollará, en líneas generales.
- e) Será requisito indispensable que la propuesta pedagógica y el plan de actividades sean presentados en sobre cerrado y firmado por el aspirante.
- f) El aspirante al cargo de Ayudante Alumno deberá presentar un certificado analítico en el que consten las asignaturas rendidas y sus fechas, las notas obtenidas incluyendo los aplazos y el promedio general incluidos estos últimos.

ARTÍCULO 7º.- La información presentada por cada uno de los aspirantes en sus antecedentes tendrá el valor de una declaración jurada. La comprobación de falsedad o plagio será motivo de las sanciones disciplinarias que la Universidad determine a través de sus organismos competentes.

ARTÍCULO 8º.- Finalizada la inscripción de los aspirantes no se aceptarán presentaciones o agregados fuera del término establecido. La nómina de inscriptos y la de los integrantes de la Comisión Asesora se exhibirán en los exhibidores de la Facultad, a partir del 3er. día posterior al cierre de la inscripción y por el término de 5 días.



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

ARTÍCULO 9º.- Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros de las Comisiones Asesoras en el plazo de tres (3) días a contar del siguiente al último de la exposición de las correspondientes listas en los exhibidores de la Facultad.

Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito, debidamente fundadas, de conformidad con los recaudos exigidos por los artículos 16 y 17 de la Ordenanza 101 de la UNLP y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación del lugar donde ellas se encuentren.

Las personas impugnadas o recusadas serán comunicadas de las presentaciones y podrán efectuar su descargo dentro de los tres (3) días de recibir la notificación fehaciente.

El Consejo Directivo resolverá, en última instancia por simple mayoría, luego de tener los argumentos y fundamentaciones de las partes.

ARTÍCULO 10º.- La Comisión Asesora fijará la fecha de sorteo del tema. En este sentido cada uno de los miembros de la citada Comisión seleccionará un tema, entre los que figuren en el programa analítico de la asignatura, el que será entregado en sobre cerrado y firmado al dorso. Se considerará para cada tema una extensión en la duración de la exposición no menor de diez (10) minutos ni mayor de veinte (20) minutos, de acuerdo a lo que se determine en cada caso particular. En el momento del sorteo se asignará un número a cada uno de los sobres. Luego de conocido el tema sorteado se abrirán los demás sobres y sus contenidos serán dados a conocer a los aspirantes, debiendo constar en el acta correspondiente. El sorteo se efectuará en presencia de los miembros de la Comisión Asesora y el/los aspirante/s que concurrieren al acto. Una vez producido el sorteo del tema se hará lo propio con el orden de exposición de los aspirantes, si correspondiere. La clase de oposición se tomará a las cuarenta y ocho (48) horas de la realización del sorteo del tema.

ARTÍCULO 11º.- La clase de oposición será pública y obligatoria y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes, si los hubiere. La clase de oposición no podrá ser interrumpida antes del plazo estipulado y no se formularán preguntas sobre el tema.

Queda a criterio de la Comisión Asesora solicitar una prueba pública complementaria de evaluación de aptitudes y conocimientos de tipo práctico, adecuada a la evaluación de cada cargo concursado, así como la documentación probatoria de lo especificado en el Currículum Vitae.

ARTÍCULO 12º.- La Comisión Asesora realizará una entrevista personal con cada aspirante, durante la cual deberá defender la propuesta pedagógica y el plan de trabajo (si correspondiere) oportunamente presentados. El resultado de la entrevista será un elemento más para la evaluación de los concursantes.

ARTÍCULO 13º.- La Comisión Asesora examinará en forma minuciosa los antecedentes docentes, asistenciales, de investigación y de extensión universitaria de los aspirantes, su desempeño en cargos directivos, académicos y en comisiones asesoras. Asimismo deberá priorizar el título de Doctor y el cumplimiento de la Carrera Docente, con sus títulos correspondientes.

Cuando el cargo a concursarse sea de dedicación simple se dará preeminencia a los antecedentes docentes.

Con respecto a los antecedentes docentes se tendrá en cuenta la afinidad de los antecedentes del aspirante con la asignatura correspondiente al cargo que se concursará.



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

En cuanto a los antecedentes docentes e índole de tareas desarrolladas se jerarquizarán los cargos obtenidos por concurso.

De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.

ARTÍCULO 14º.- Serán causales de recusación y/o excusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del 4to. grado y 2do. de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad, que se manifieste por hechos conocidos en el momento de la designación.
- h) Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- i) Carecer el miembro de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora debidamente sentenciada por el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 15º.- Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionada en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 16º.- La Comisión Asesora actuará por simple mayoría de sus miembros y elaborará uno o más dictámenes que tendrán las características de propuestas. La decisión en cuanto a las designaciones es de exclusivo resorte del Consejo Directivo, quien podrá



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

aprobar las mismas por simple mayoría o efectuar propuesta propia en discrepancia con la Comisión, la que deberá aprobarse por las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 17º.- Las Comisiones Asesoras deberán fijar fecha y hora de sustanciación del concurso dentro de los quince (15) días de recibidos los antecedentes de los aspirantes; dicha fecha no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días. De mediar imposibilidad será factible solicitar prórroga.

ARTÍCULO 18º.- Los miembros del Consejo Directivo o autoridades de la Facultad no podrán ser integrantes de las Comisiones Asesoras.

ARTÍCULO 19º.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes al concurso.
- b) Nómina de aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) Evaluación de:
 - I. Los antecedentes y títulos
 - II. Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
 - III. Entrevista personal.
 - IV. Prueba de oposición.
 - V. Demás elementos de juicio considerados.
- d) Orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

ARTÍCULO 20º.- En caso de paridad manifiesta entre los aspirantes la Comisión Asesora, priorizando la producción en docencia y otros elementos de juicio que considere pertinentes, arbitrará los medios que permitan elaborar el orden de méritos, los cuales deberán ser explicitados en el dictamen final.

La Comisión Asesora podrá declarar desierto el concurso por exclusión total o parcial de los aspirantes.

ARTÍCULO 21º.- El dictamen de la Comisión Asesora será elevado a consideración del Consejo Directivo quien podrá:

- a) solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen.
- b) proceder a la designación del o los Auxiliares Docentes.
- c) dejar sin efecto el concurso.
- d) declarar desierto el concurso, total o parcialmente, con invocación de causa.



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

La resolución final del Consejo Académico será, en todos los casos, debidamente fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes quienes podrán en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación, recurrir lo resuelto ante el mismo Cuerpo. Este recurso deberá estar debidamente fundado e interponerse por escrito.

ARTÍCULO 22º.- De acuerdo con el artículo 43º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, las cargas serán cubiertas por los siguientes períodos:

- Jefe de Clínica: cuatro (4) años.
- Jefe de Trabajos Prácticos: Cuatro (4) años.
- Ayudante Diplomado: cuatro (4) años.
- Ayudante Alumno: dos (2) años.

ARTÍCULO 23º.- Los cargos y las mayores dedicaciones se concursarán juntos.

ARTÍCULO 24º.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles de la UNLP.

ARTÍCULO 25º.- Al momento de la inscripción, el aspirante deberá dejar constancia de conocer el presente Reglamento y el modelo de Currículum Vitae establecido por la Facultad.

ARTÍCULO 26º.- Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.